



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02808.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** en la que solicita la devolución de los sobrecostos aplicados en concepto de cuota suplementaria por distribución desde la caducidad del convenio de 25 de octubre de 2004 suscrito con una vigencia de diez años, más los intereses correspondientes. Adjunta escrito de **reclamación** dirigido a la empresa, no habiendo recibido respuesta.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escritos de fecha 10 de febrero de 2022, de los que se dio traslado a la empresa reclamada, al que anexa facturas, el convenio de 6 de octubre de 2004, y un resumen de los importes pagados desde 2015, y la última factura de 2022 como prueba de que continúa la situación abusiva actual.

La empresa reclamada aporta escrito de alegaciones el 21 de febrero de 2022, al que anexa copia del Convenio de 6 de octubre de 2004, y del Decreto 75/2005, de 2 de agosto, de los que se dio traslado a la parte reclamante.

La empresa reclamada aporta nuevo escrito de fecha 4 de marzo de 2022, en el que solicita la inadmisión a trámite del arbitraje, y anexa el escrito de fecha 2 de marzo de 2022 que manifiesta que se ha remitido a la parte reclamante explicando los motivos por los que está obligada a facturar y cobrar la cuota suplementaria a la tarifa de distribución.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto al considerar que la **reclamación** no es objeto del Sistema Arbitral de Consumo,

## Comunidad de Madrid

Por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por lo que no es materia de libre disposición entre las partes. Asimismo, la mencionada cuota es aprobada en virtud del Convenio suscrito entre una empresa pública y un ayuntamiento en el ejercicio de potestades administrativas en atención a un interés público, siendo competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa juzgar la nulidad o anulabilidad del convenio, si concurre causa de resolución, si se ha cumplido o no su objeto en los términos establecidos y si se han cumplido en consecuencia los compromisos financieros, o si ha transcurrido el **plazo** de vigencia del mismo.

Queda expedita la vía judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.